

000382

2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 09 FEB 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

VISTOS:

El Informe N°2-2021-G.R.L.L-GGR/GRSE-STAAPAD, emitida por la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación La Libertad; los expedientes administrativos con Sisgedo N° 05372961-04538273, 05369356-04535587, 5351881y demás documentos que se adjuntan en un total de ciento setenta y dos (172) Folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, respecto de la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recurso humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, en atención a lo prescrito por el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, la facultad para determinar la exigencias de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendarios cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior

Que, el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se encontraría inmerso bajo las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se estipula que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tal como se ha señalado precedentemente.



Que, con el Informe de Precalificación N°2-2021-G.R.L.L-GGR/GRSE-STAAPAD, de fecha 26 de enero del año 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, señala lo siguiente: en el presente caso, se tomará como el inicio del plazo prescriptorio el 15 de mayo del 2016, fecha en la que según lo advertido por La Contraloría General de la República del Perú en mérito al informe de Auditoría N° 010-2017-2-5342 donde se establece que señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, no habría efectuado las acciones necesarias para la correcta ejecución de los recursos económicos asignados para el programa de infraestructura y mobiliario 2015 del Instituto Educativo Superior Tecnológico Público "Nueva Esperanza", permitiendo que se diera una aplicación diferente a lo establecido por la normativa, hecho que afectaría los fondos públicos destinados a asegurar las condiciones adecuadas para el normal desarrollo de las "Actividades Educativas" de la Institución y que configuraría la presunta falta administrativa. En razón a ello, tomaremos como fecha de inicio o DIES QUO del plazo prescriptorio, el 15 de mayo del 2016 por lo que al 15 de mayo del 2019 prescribió la facultad de la administración para determinar la existencia de una falta disciplinaria e inicio del procedimiento disciplinario contra el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, así mismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°3560-2019-GRLL/GOB, de fecha 06 de diciembre del año 2019, el Gobernador Regional, señor Manuel Felipe Llempén Coronel, resuelve designar a partir de la fecha, en el cargo de Director del Programa Sectorial

IV de la Gerencia Regional de Educación La Libertad el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Por lo tanto, la máxima autoridad administrativa de la entidad de la Gerencia Regional de Educación La Libertad es el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández competente para DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario contra el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRLL-GGR-GRSE-STAAPAD, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Secretaria Técnica informó al Gerente Regional de Educación La Libertad, el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández, sobre el estado de diversos expedientes de materia disciplinaria dentro del que se precisa declarar de oficio la prescripción de los mismos, recomendando que se proceda a ejecutar las resoluciones de prescripción y el deslinde de responsabilidades de quienes dejaron prescribir los expedientes materia de análisis del informe antes mencionado;

Que, mediante Memorando N° 1001-2019-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Gerente Regional de Educación La Libertad, el Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández en referencia al Informe N° 001-2019-GRLL-GGR-GRSE-STAAPAD, solicita a la Secretaria Técnica ejecutar las acciones pertinentes a fin de atender a la brevedad los expedientes PAD inmersos en plazos prescritos tomando como base la normatividad vigente para un posterior deslinde de responsabilidades de quienes fueran responsables en atención a lo señalado previamente;

Que, conforme a lo señalado precedentemente y a lo informado por la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, corresponde en el presente caso declarar LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del procedimiento disciplinario contra el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad;



Que, estando a lo opinado por la Secretaria Técnica mediante el informe N°028-2019-G.R.L.L-GGR/GRSE-OA-STAAPAD; y de conformidad con la Ordenanza Regional N°12-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley 27902; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento el D.S.N°011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, disponer el archivo definitivo de todo lo actuado.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Administración, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a la que nos referimos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, Licenciado José Luis Aguilar Pereda, el señor Peter Yvan Castillo García, especialista de mantenimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación.

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OWPF/G-GRSE
JMRM./STAAPAD
GYNS/Abog. STAAPAD
Proy.: N°2 -2021-STAAPAD

